

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CARMEN ROSA SERRANO MORA
DDO: MARINELCY CONTRERAS HERRERA.-
RAD: 20550-4089-001-2021-00085-00

Subsanado el defecto anotado se observa que de los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **MARINELCY CONTRERAS HERRERA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE PESOS (\$24`164.989,00) por concepto de capital, representados en las letras de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el treinta y uno (31) de agosto de 2020 hasta el treinta (30) de octubre de 2020 y los intereses moratorios desde el treinta y uno (31) de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

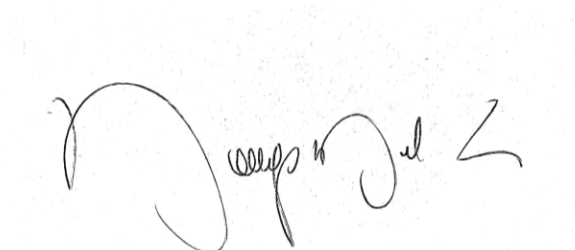
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE**, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1`098.618.654 de Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional No- 191.917 del C.S.J., como apoderada Judicial de la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: LUZ DARIS OROZCO OROZCO Y LUIS EMILIO QUIÑONES MANOSALVA.-

RAD: 20-550-40-89-001-2017-00009-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede mediante la cual la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** a través del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** en calidad de APODERADO GENERAL de la ejecutante confiere poder al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, solicitando además le sea reconocida personería jurídica al profesional del derecho para actuar en el presente asunto con el fin que continúe con el trámite del presente proceso.-

En virtud de lo anterior el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** teniendo en cuenta que el poder conferido por la demandante es insuficiente:

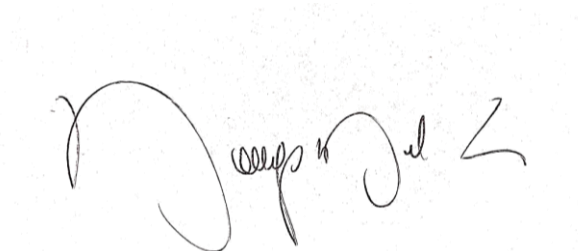
- No fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO. 1656 DEL 24-08-2020** con el fin de determinar la calidad de APODERADO GENERAL del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**.-
- No fue aportado el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** con el fin de determinar que la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad financiera que representa.-

SEGUNDO: La doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** no aporó el **PAZ Y SALVO** suscrito por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** respecto al pago de los honorarios por su gestión como abogado dentro del presente asunto.-

TERCERO: Revisado el expediente fue aportada la Escritura Publica No. 3425 del 21-07-2016 otorgada por el doctor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**; otorgando a la doctora **MIGDONIA SUAREZ SANTIAGO** facultad para otorgar poderes especiales a abogados, sin que obre en el expediente constancia que dicha facultades han sido revocadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: UNIONAGRO S.A.

DDO: GABRIEL AVENDAÑO OROZCO.-

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00007-00

En la presente actuación la parte ejecutante y ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

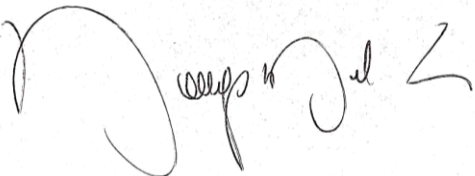
TERCERO: Desglósese a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el tramite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-